



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

**Sumilla:** *“(…) si en el marco de una adjudicación simplificada para la contratación de obras (como el presente procedimiento de selección), dos (2) o más ofertas empatan, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente un orden que inicia con la micro y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia. (…)”*

**Lima, 25 de julio de 2024**

**VISTO** en sesión del 25 de julio de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 6266/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **CONSORCIO FORTALEZA**, integrado por las empresas **OUTIS S.A.C.** y **GRUPO H y S S.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria), convocada por el Gobierno Regional de Lima; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Según la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 9 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Lima, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de centros poblados El Sol y San Antonio - distrito de Huaura - provincia de Huaura - región de Lima CUI”*, con un valor referencial ascendente a S/ 2'734,677.41 (dos millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete con 41/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo al respectivo cronograma, el 28 de mayo de 2024, se realizó la

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

presentación de ofertas (por vía electrónica); y, el 4 de junio del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del postor **METACONTROL S.A.C.**, en adelante el **Adjudicatario**, conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.		
GROUP CASUARINAS J & D S.R.L.	ADMITIDO	2'461,209.67	105	1*	DESCALIFICADO	-
<b>METACONTROL S.A.C.</b>	<b>ADMITIDO</b>	<b>2'461,209.67</b>	<b>105</b>	<b>2*</b>	<b>CALIFICADO</b>	<b>SÍ</b>
C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	ADMITIDO	2'461,209.67	105	3*	DESCALIFICADO	-
EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LÓPEZ S.A.C.	ADMITIDO	2'461,209.67	105	4*	CALIFICADO	-
CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCION	ADMITIDO	2'461,209.67	105	5**	DESCALIFICADO	-
CONSORCIO VIAL	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
<b>CONSORCIO FORTALEZA</b>	<b>NO ADMITIDO</b>	-	-	-	-	-
CONSORCIO SOPHIA	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSORCIO T Y R	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSORCIO BOCHAS	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E.I.R.L.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

CONSORCIO VIAL FENIX	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSORCIO TERREX	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSORCIO EJECUTOR	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP S.A.C.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSORCIO NACIONAL	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-

\*Orden de prelación determinado por sorteo electrónico.

\*\* No formó parte del sorteo electrónico dado que no cuenta con personas con discapacidad.

Según el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro", registrada en el SEACE el 4 de junio de 2024, el comité de selección declaró no admitida la oferta del postor CONSORCIO FORTALEZA, integrado por las empresas OUTIS S.A.C. y GRUPO H Y S S.R.L., por los siguientes motivos:

<b>CONSORCIO FORTALEZA (GRUPO H Y S S.R.L. - OUTIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA)</b>	<b>1</b>	Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b> <b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2024-GR/CS-PRIMERA CONVOCATORIA</b> Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:																																																																																																																																																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>N° ITEM</th> <th>PARTIDA</th> <th>UNIDAD</th> <th>METRADO</th> <th>PU</th> <th>SUB TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>1.00.00</b></td> <td><b>PAVIMENTO</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>01.01.00</b></td> <td><b>OBRAS PROVISIONALES</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.01.01</td> <td>CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.00m</td> <td>unid</td> <td>1.00</td> <td>2.237.33</td> <td>2.237.33</td> </tr> <tr> <td>01.01.02</td> <td>OFICINA, ALMACEN Y CASERA DE GUARDIANA</td> <td>mms</td> <td>4.00</td> <td>1100.00</td> <td>4.400.00</td> </tr> <tr> <td>01.01.03</td> <td>MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS</td> <td>GLB</td> <td>1.00</td> <td>8600.00</td> <td>8.600.00</td> </tr> <tr> <td>01.01.04</td> <td>SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES PROBRA</td> <td>mms</td> <td>4.00</td> <td>1780.50</td> <td>7.120.00</td> </tr> <tr> <td><b>01.02.00</b></td> <td><b>ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.02.01</td> <td>TALA DE ARBRES</td> <td>unid</td> <td>2.00</td> <td>218.42</td> <td>436.84</td> </tr> <tr> <td><b>01.03.00</b></td> <td><b>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.03.01</td> <td>ELABORACION DE PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA</td> <td>unid</td> <td>1.00</td> <td>1000.00</td> <td>1.000.00</td> </tr> <tr> <td>01.03.03</td> <td>SEÑALACION DE SEGURIDAD EN OBRA</td> <td>GLB</td> <td>1.00</td> <td>5466.96</td> <td>5.466.96</td> </tr> <tr> <td>01.03.04</td> <td>CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD</td> <td>GLB</td> <td>1.00</td> <td>1200.00</td> <td>1.200.00</td> </tr> <tr> <td>01.03.05</td> <td>RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN OBRA</td> <td>GLB</td> <td>1.00</td> <td>1370.16</td> <td>1.370.16</td> </tr> <tr> <td><b>01.04.00</b></td> <td><b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.04.01</td> <td>ELABORACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</td> <td>unid</td> <td>1.00</td> <td>1000.00</td> <td>1.000.00</td> </tr> <tr> <td>01.04.02</td> <td>MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL</td> <td>GLB</td> <td>1.00</td> <td>6000.00</td> <td>6.000.00</td> </tr> <tr> <td><b>01.05.00</b></td> <td><b>PAVIMENTACION</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>01.05.01</b></td> <td><b>TRABAJOS PRELIMINARES</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.05.01.01</td> <td>TRAZO Y REPLANTEO</td> <td>m2</td> <td>7071.86</td> <td>3.30</td> <td>23.539.12</td> </tr> <tr> <td>01.05.01.02</td> <td>MOVIMIENTO DE TIERRAS</td> <td>m3</td> <td>668.36</td> <td>13.30</td> <td>8.890.08</td> </tr> <tr> <td><b>01.05.02</b></td> <td><b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.05.02.02</td> <td>CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE</td> <td>m2</td> <td>7541.60</td> <td>4.85</td> <td>36.427.47</td> </tr> <tr> <td>01.05.02.03</td> <td>ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE</td> <td>m3</td> <td>3840.27</td> <td>23.35</td> <td>89.599.50</td> </tr> <tr> <td><b>01.05.03</b></td> <td><b>PAVIMENTACION ASFALTICA</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.05.03.01</td> <td>AFIRMADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL	<b>1.00.00</b>	<b>PAVIMENTO</b>					<b>01.01.00</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>					01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.00m	unid	1.00	2.237.33	2.237.33	01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASERA DE GUARDIANA	mms	4.00	1100.00	4.400.00	01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	8600.00	8.600.00	01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES PROBRA	mms	4.00	1780.50	7.120.00	<b>01.02.00</b>	<b>ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES</b>					01.02.01	TALA DE ARBRES	unid	2.00	218.42	436.84	<b>01.03.00</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</b>					01.03.01	ELABORACION DE PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA	unid	1.00	1000.00	1.000.00	01.03.03	SEÑALACION DE SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	5466.96	5.466.96	01.03.04	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1200.00	1.200.00	01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN OBRA	GLB	1.00	1370.16	1.370.16	<b>01.04.00</b>	<b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>					01.04.01	ELABORACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	unid	1.00	1000.00	1.000.00	01.04.02	MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	6000.00	6.000.00	<b>01.05.00</b>	<b>PAVIMENTACION</b>					<b>01.05.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>					01.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	7071.86	3.30	23.539.12	01.05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	m3	668.36	13.30	8.890.08	<b>01.05.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>					01.05.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m2	7541.60	4.85	36.427.47	01.05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	3840.27	23.35	89.599.50	<b>01.05.03</b>	<b>PAVIMENTACION ASFALTICA</b>					01.05.03.01	AFIRMADO				
		N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL																																																																																																																																																							
		<b>1.00.00</b>	<b>PAVIMENTO</b>																																																																																																																																																											
		<b>01.01.00</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>																																																																																																																																																											
		01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.00m	unid	1.00	2.237.33	2.237.33																																																																																																																																																							
		01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASERA DE GUARDIANA	mms	4.00	1100.00	4.400.00																																																																																																																																																							
		01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	8600.00	8.600.00																																																																																																																																																							
		01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES PROBRA	mms	4.00	1780.50	7.120.00																																																																																																																																																							
		<b>01.02.00</b>	<b>ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES</b>																																																																																																																																																											
		01.02.01	TALA DE ARBRES	unid	2.00	218.42	436.84																																																																																																																																																							
		<b>01.03.00</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</b>																																																																																																																																																											
		01.03.01	ELABORACION DE PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA	unid	1.00	1000.00	1.000.00																																																																																																																																																							
		01.03.03	SEÑALACION DE SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	5466.96	5.466.96																																																																																																																																																							
		01.03.04	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1200.00	1.200.00																																																																																																																																																							
		01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN OBRA	GLB	1.00	1370.16	1.370.16																																																																																																																																																							
		<b>01.04.00</b>	<b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>																																																																																																																																																											
		01.04.01	ELABORACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	unid	1.00	1000.00	1.000.00																																																																																																																																																							
		01.04.02	MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	6000.00	6.000.00																																																																																																																																																							
		<b>01.05.00</b>	<b>PAVIMENTACION</b>																																																																																																																																																											
<b>01.05.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>																																																																																																																																																													
01.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	7071.86	3.30	23.539.12																																																																																																																																																									
01.05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	m3	668.36	13.30	8.890.08																																																																																																																																																									
<b>01.05.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>																																																																																																																																																													
01.05.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m2	7541.60	4.85	36.427.47																																																																																																																																																									
01.05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	3840.27	23.35	89.599.50																																																																																																																																																									
<b>01.05.03</b>	<b>PAVIMENTACION ASFALTICA</b>																																																																																																																																																													
01.05.03.01	AFIRMADO																																																																																																																																																													



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

De la revisión del Anexo 06 - Precio de la oferta contenida en el Folio 17 al 19 presenta información incompleta respecto a lo estipulado en el expediente técnico; es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. Se debe agregar a lo antes expuesto, el hecho que el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE tiene una regla específica que limita los supuestos de subsanación en el documento que contiene el precio de la oferta, no encontrándose las observaciones que tiene la oferta económica del postor en ninguno de ellos, Artículo 60. Subsanción de las ofertas 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.; Se debe precisar que, la formulación y presentación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del RLCE, la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

- Mediante Escrito N° 1 presentado el 12 de junio de 2024<sup>1</sup>, subsanado el 14 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el postor **CONSORCIO FORTALEZA**, integrado por las empresas **OUTIS S.A.C.** y **GRUPO H y S S.R.L.**, en lo sucesivo **el Consorcio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta, la admisión y evaluación de la oferta de la empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. y contra el otorgamiento de la buena pro; por tanto, solicitó se revoque la no admisión de su oferta, se revoque la admisión de la oferta del Adjudicatario, se revoque la admisión de la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. y se determine que este postor no cumplió con acreditar que es una empresa promocional de personas con discapacidad, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro, se evalúe y califique su oferta y se otorgue la buena pro a favor de su representada, en atención a los argumentos que se exponen:

### Argumentos respecto a la no admisión de su oferta

- Señala que, el comité de selección observó el “Anexo N° 06 – Precio de la Oferta”, indicando que ciertos puntos, tales como pavimentos y obras provisionales, entre otros, se encuentran incompletas o vacías; sin embargo, precisa que esto es un error, ya que los espacios en blanco están en esa

<sup>1</sup> Conforme a la anotación efectuada en el SITCE y la información obrante en el formulario con código 2024-00097333 (véase folio 5 del escrito de apelación).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

condición porque son componentes que contienen otros títulos que agrupan un conjunto de actividades. La supuesta omisión podría haberse verificado como inexistente si la Entidad se hubiera tomado la molestia de comparar dichas partidas con los demás documentos de la oferta.

- En ese sentido, indica que el análisis del comité de selección fue deficiente, ya que no revisó si los montos que se consignan en el “Anexo N° 06 – Precio de la Oferta” correspondían y/o eran congruentes con el resto de documentos.
- Con relación a lo anterior, cita la Resolución N° 2227-2024-TCE-S4, en la cual el Tribunal, ante un hecho similar al observado por el comité de selección, únicamente advirtió un error aritmético y determinó que este constituía un supuesto de subsanación.
- Conforme a lo expuesto, concluye que el comité de selección actuó de manera arbitraria al no admitir su oferta o; en su defecto, debió darle la oportunidad de subsanarla.

#### *Cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario*

- Precisa que el Adjudicatario incumplió con los requisitos previstos en las bases integradas, ya que el Anexo N° 01 – Declaración de Datos del Postor, Anexo N° 02 – Declaración Jurada (ART. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), Anexo 03 – Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, Anexo N° 04 – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra, Anexo N° 06 – Precio de la Oferta, Anexo N° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, Anexo N° 11 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, y los dos (2) últimos anexos obrantes a folios 366 y 367 de su oferta no están firmados correctamente, dado que solo presentan una rúbrica.
- Al respecto, indica que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases integradas que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

Asimismo, conforme al numeral 60.4 del artículo 64 (subsanción de ofertas) del Reglamento, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación, mientras que la falta de firma en la oferta económica no es subsanable.

- Teniendo en cuenta lo anterior, refiere que el documento que contiene la oferta económica del Adjudicatario cuenta con una rúbrica o visado, mas no con la firma manuscrita de su representante; situación que no se ajusta a lo establecido en las bases integradas.
- Agrega que las firmas del representante del Adjudicatario que constan en los folios 35, 40, 42 y 56 de su oferta son distintas con aquella obrante en el folio 22 [anexo del precio de la oferta] de la misma oferta; razón por la cual, sostiene que corresponde se revoque la admisión de la oferta de esto postor.

#### *Cuestionamientos a la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C.*

- Señala que el Anexo 6 – Precio de la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. es distinta al formato de este anexo previsto en las bases integradas, pues existe modificación en cuanto al orden de las columnas y división del presupuesto en subcomponentes.
  - Por otro lado, refiere que el citado postor no es una empresa promocional para personas con discapacidad, ya que no cuenta con el treinta por ciento (30 %) de su personal en esa condición, pues en la planilla de trabajadores obrante a folios 101 al 103 de su oferta, solo se registran a dos (2) trabajadores con discapacidad en lugar de tres (3), considerando que el total de trabajadores es de ocho (8). Por tanto, sostiene que no correspondía que el comité de selección le otorgara el puntaje adicional por este beneficio.
3. A través del Decreto del 18 de junio de 2024, publicado en el Toma Razón Electrónico el 19 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo.

4. El 24 de junio de 2024, la Entidad registró en el SEACE, entre otros documentos, el Informe Legal N° 1299-2024-GRL-SGRAJ y el Informe N° 2081-2024-GRL/SGRA/OL, a través de los cuales expuso su posición respecto a los argumentos del recurso de apelación, en los términos siguientes:
  - Señala que cada postor deber ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando, sin recurrir a interpretaciones.
  - En ese sentido, la evaluación del comité de selección debe efectuarse en virtud de la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta
  - Según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, la oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación; por tanto, habiéndose advertido que la oferta del Consorcio Impugnante contiene deficiencias distintas a estos supuestos, las mismas no pueden ser objeto de subsanación, siendo ello un aspecto de su entera y exclusiva responsabilidad.
5. Mediante Escrito N° 1 presentado el 24 de junio de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento y absolvió el traslado del recurso impugnativo, cuyos argumentos son los que se exponen:

#### Respecto al cuestionamiento efectuado a su oferta

- Rechaza los cuestionamientos efectuados por el Consorcio Impugnante a su oferta y afirma que el Anexo N° 6 y los demás anexos se encuentran debidamente firmados y visados por el señor Edison Félix Miranda Garro.
- Adjunta una declaración jurada del señor Edison Félix Miranda Garro con firma legalizada ante notario público, en la cual declara que los documentos cuestionados por el Consorcio Impugnante han sido firmados y suscritos por él y que estas firmas y rúbricas corresponden a su puño gráfico.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

- Adjunta un Informe Pericial Grafotécnico realizado por el perito judicial grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra, quien concluye que la firma obrante en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, correspondiente al procedimiento de selección, es auténtica y pertenece a Edison Félix Miranda Garro.

#### Cuestionamientos a la oferta del Consorcio Impugnante

##### Sobre la experiencia del postor en la especialidad

- Señala que el contrato de consorcio adjunto al Contrato N° 098-2013-MDCGAL no sería un documento idóneo al no cumplir con las formalidades establecidas en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD.
- Agrega que, en la cláusula quinta del citado contrato de consorcio, se verifica que el consorcio tuvo contabilidad independiente a través de su propio RUC; sin embargo, no ha cumplido con señalar el RUC, incumpliendo los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD.

##### Respecto a la firma del representante común del Consorcio Impugnante en el Anexo N° 6

- Cuestiona la firma de la señora Lina Beatriz Sánchez Villarán, obrante en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y demás anexos; salvo, el de la promesa de consorcio con firmas legalizadas. Para ello, remitió el Informe Pericial Grafotécnico suscrito por el perito grafotécnico Winston Félix Aquije Saavedra, quien concluye que las firmas de la citada señora presentan características que indican que no proceden del puño gráfico de su titular.

##### Sobre la información incongruente en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta

- Indica que en el presupuesto de obra se señala que el ítem 01.01.01 valoriza el requerimiento “Cartel de identificación de la obra de 7.20 M x 3.60 M”, determinándose que las medidas del cartel a ofrecer y cotizar deben ser de 7.20 metros por 3.60 metros; sin embargo, en el Anexo N° 6, el Consorcio Impugnante no ha precisado cuál es la medida del cartel ofrecido, dejando a interpretación del comité de selección la unidad de medida que corresponde al valor 7.20.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

- De esta manera, concluye que el Consorcio Impugnante habría presentado una oferta ambigua, poco precisa y confusa que no permite al comité de selección determinar fehacientemente lo ofertado por dicho postor.
- 6. Por Decreto del 26 de junio de 2024, se tuvo por apersonado al procedimiento al Adjudicatario, en calidad de tercero administrado y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
- 7. Mediante Decreto del 26 de junio de 2024, se dio cuenta que la Entidad registró en el SEACE el informe técnico legal solicitado; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que evalúe la información y resuelva el caso dentro del plazo legal.
- 8. Con Decreto del 28 de junio de 2024, se programó audiencia pública para el 4 de julio del mismo año, precisándose que la misma se realizaría de manera virtual a través de la plataforma *Google Meet*.
- 9. Por medio del Informe S/N-2024-GRL/SGRA/OL presentado el 3 de julio de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad acreditó a sus representantes para el uso de la palabra en la audiencia programada.
- 10. A través del Decreto del 8 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, y el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, dada la reasignación de expedientes y a la nueva conformación de Salas, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Segunda Sala, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido el 9 del mismo mes y año.
- 11. Mediante Decreto del 10 de julio de 2024, se programó audiencia pública para el 16 del mismo mes y año, precisándose que la misma se realizaría de manera virtual a través de la plataforma *Google Meet*.
- 12. Con Escrito N° 3 presentado el 16 de julio de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Consorcio Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia programada.
- 13. El 16 de julio de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación de los representantes designados por el Consorcio Impugnante y Adjudicatario, dejándose constancia de la inasistencia de la Entidad.
- 14. Por medio del Decreto del 16 de julio de 2024, se requirió información adicional a

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

la Entidad, conforme al siguiente detalle:

### **AL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

*Sírvase **REMITIR** un **informe técnico- legal complementario, previa opinión de su área usuaria**, donde absuelva de manera **detallada y técnica** los siguientes puntos:*

- 1. **Sírvase absolver** los cuestionamientos que el Impugnante ha formulado contra las ofertas de la **Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. y Adjudicatario**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria).*
- 2. **Sírvase absolver** los cuestionamientos que el postor **METACONTROL S.A.C. [el Adjudicatario]** ha formulado contra la oferta del Impugnante, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria). (...)"*

15. El 18 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE, el Informe Técnico N° 002-2024-CS/GRL-AS 33-2024, Informe Legal N° 1299-2024-GRL-SGRAJ y el Informe Técnico N° 001-2024-CS/GRL-AS 33-2024, mediante los cuales se pronunció sobre la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, en atención a los mismos argumentos de su escrito anterior.
16. Mediante Informe Técnico N° 002-2024-CS/GRL-AS 33-2024 presentado el 18 de julio de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió el Informe Legal N° 1299-2024-GRL-SGRAJ y el Informe Técnico N° 001-2024-CS/GRL-AS 33-2024, señalados en el párrafo anterior.
17. A través del Decreto del 19 de julio de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.
18. Por medio del Decreto del 22 de julio de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente, el Registro de Mesa de Partes N° 17360-2024-MP15 y el Oficio N° 15-2024-MTPE/3/17.4, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del Expediente 5052-2024/TCE, debido a que se encuentran relacionados con los puntos controvertidos y que son objeto de análisis en la presente causa.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

### II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria), convocado estando en vigencia la Ley y el Reglamento; por tanto, tales normas son aplicables a la resolución del presente caso.

#### A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
3. El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>2</sup>, o se trate de procedimientos para

---

<sup>2</sup> Unidad Impositiva Tributaria.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 2'734,677.41 (dos millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete con 41/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

*b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación contra la no admisión de su oferta, la admisión y evaluación de la oferta de la empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. y contra el otorgamiento de la buena pro, por lo que se advierte que los actos objeto de su recurso no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección fue notificado el 4 de junio de 2024; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el citado Acuerdo de Sala Plena, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 12 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante escrito presentado el **12 de junio de 2024**, debidamente subsanado el 14 del mismo mes y año, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación; por consiguiente, se verifica que éste ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

6. De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

representante común del Consorcio Impugnante, la señora Lina Beatriz Sánchez Villarán.

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General–, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Leyes N° 31465 y N° 31603, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

En el presente caso, el Consorcio Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la no admisión de su oferta; mientras que su

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

impugnación contra la buena pro, está sujeta a que revierta su condición de no admitido, de conformidad con el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento.

*h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

- 10.** En el caso concreto, el Consorcio Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

- 11.** El Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la no admisión de su oferta, **ii)** se revoque la admisión de la oferta del Adjudicatario, **iii)** se revoque la admisión de la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. y se determine que no cumplió con acreditar que es una empresa promocional de personas con discapacidad, **iv)** se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro, **v)** se evalúe y califique su oferta y **vi)** se otorgue la buena pro del procedimiento de selección a su favor.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

- 12.** Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

#### **B. PRETENSIONES:**

- 13.** El Consorcio Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la no admisión de su oferta.
- Se revoque la admisión de la oferta del Adjudicatario.
- Se revoque la admisión de la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C.
- Se determine que el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. no cumplió con acreditar que es una empresa

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

promocional de personas con discapacidad.

- Se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro.
- Se evalúe y califique su oferta.
- Se otorgue la buena pro del procedimiento de selección a favor de su representada.

Por su parte, el Adjudicatario solicitó lo siguiente:

- Se confirme la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante.
- Se confirme la buena pro del procedimiento de selección a su favor.
- Se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

- 14.** Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que **la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto**, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

- 15.** Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 19 de junio de 2024, según se aprecia de la información obtenida del SEACE<sup>3</sup>, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el **24 del mismo mes y año**.

Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que mediante Escrito N° 1 presentado el 24 de junio de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario remitió su escrito de apersonamiento, en el cual absolvió el recurso de apelación, solicitado se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la buena pro otorgada a su favor.

Asimismo, en dicho escrito, cuestionó el Contrato N° 098-2013-MDCGAL indicando que el contrato de consorcio presentado para acreditar esta experiencia no sería un documento idóneo al no cumplir con las formalidades establecidas en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Sin embargo, debe indicarse que dicha alegación no formará parte de los puntos controvertidos, ya que este cuestionamiento está relacionado con la calificación del postor. En el presente caso el Consorcio Impugnante aún no ha llegado a dicha etapa, puesto que, su oferta fue considerada no admitida por el comité de selección, no habiendo sido por tanto evaluada ni calificada.

En ese sentido, únicamente corresponderá considerar los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario a los documentos que forman parte de la etapa de admisión, a efectos de determinar los puntos controvertidos.

16. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
- Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
  - Determinar si corresponde desestimar la oferta del Adjudicatario por haber presentado documentación que vulnera el principio de presunción de veracidad.

---

<sup>3</sup> De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

- Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C; y si, como consecuencia de ello, debe tenerse por no admitida la misma.
- Determinar si el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. cumplió con acreditar que es una empresa promocional de personas con discapacidad para la determinación del orden de prelación y desempate de ofertas.
- Determinar si corresponde amparar los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario a la oferta del Consorcio Impugnante, referidos a la presentación de información incongruente y documentación que vulnera el principio de presunción de veracidad.
- Determinar si corresponde evaluar y calificar la oferta del Consorcio Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe otorgársele la buena pro del procedimiento de selección.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

17. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
18. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** *Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.*

19. Según el “Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro”, registrada en el SEACE el 4 de junio de 2024, el comité de selección declaró no admitida la oferta del Consorcio Impugnante, alegando que el Anexo N° 6 – precio de la oferta contiene **información incompleta en determinados ítems**, conforme al siguiente detalle:

<b>CONSORCIO FORTALEZA (GRUPO H Y S S.R.L. - OUTIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA)</b>	<b>1</b>	Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b> <b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2024-GR/LCS-PRIMERA CONVOCATORIA</b> Presente: -  Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:																																																																																																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>N° ÍTEM</th> <th>PARTIDA</th> <th>UNIDAD</th> <th>METRADO</th> <th>PU</th> <th>SUB TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>1.00.00</b></td> <td><b>PAVIMENTO</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>01.01.00</b></td> <td><b>OBRAS PROVISIONALES</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.01.01</td> <td>CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.00m</td> <td>unid</td> <td>1.00</td> <td>2237.33</td> <td>2.237.33</td> </tr> <tr> <td>01.01.02</td> <td>OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANA</td> <td>mes</td> <td>4.00</td> <td>1100.00</td> <td>4.400.00</td> </tr> <tr> <td>01.01.03</td> <td>MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS</td> <td>GLB</td> <td>1.00</td> <td>6000.00</td> <td>6.000.00</td> </tr> <tr> <td>01.01.04</td> <td>SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES PROBRA</td> <td>mes</td> <td>4.00</td> <td>1780.50</td> <td>7.120.00</td> </tr> <tr> <td><b>01.02.00</b></td> <td><b>ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.02.01</td> <td>TALA DE ARBOLES</td> <td>UDG</td> <td>2.00</td> <td>218.42</td> <td>436.84</td> </tr> <tr> <td><b>01.03.00</b></td> <td><b>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>01.03.01</td> <td>ELABORACION DE CONVENIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA PLAN DE SEGURIDAD DE TRABAJO</td> <td>UDG</td> <td>1.00</td> <td>1000.00</td> <td>1.000.00</td> </tr> <tr> <td>01.03.02</td> <td>EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPI)</td> <td>unid</td> <td>50.00</td> <td>297.00</td> <td>14.850.00</td> </tr> <tr> <td>01.03.03</td> <td>SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN OBRA</td> <td>GLB</td> <td>1.00</td> <td>5466.95</td> <td>5.466.95</td> </tr> <tr> <td>01.03.04</td> <td>CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD</td> <td>GLB</td> <td>1.00</td> <td>1200.00</td> <td>1.200.00</td> </tr> <tr> <td>01.03.05</td> <td>RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN OBRA</td> <td>GLB</td> <td>1.00</td> <td>1070.18</td> <td>1.070.18</td> </tr> <tr> <td><b>01.04.00</b></td> <td><b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL	<b>1.00.00</b>	<b>PAVIMENTO</b>					<b>01.01.00</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>					01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.00m	unid	1.00	2237.33	2.237.33	01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANA	mes	4.00	1100.00	4.400.00	01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	6000.00	6.000.00	01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES PROBRA	mes	4.00	1780.50	7.120.00	<b>01.02.00</b>	<b>ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES</b>					01.02.01	TALA DE ARBOLES	UDG	2.00	218.42	436.84	<b>01.03.00</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</b>					01.03.01	ELABORACION DE CONVENIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA PLAN DE SEGURIDAD DE TRABAJO	UDG	1.00	1000.00	1.000.00	01.03.02	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPI)	unid	50.00	297.00	14.850.00	01.03.03	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	5466.95	5.466.95	01.03.04	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1200.00	1.200.00	01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN OBRA	GLB	1.00	1070.18	1.070.18	<b>01.04.00</b>	<b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>				
		N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL																																																																																											
		<b>1.00.00</b>	<b>PAVIMENTO</b>																																																																																															
		<b>01.01.00</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>																																																																																															
		01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.00m	unid	1.00	2237.33	2.237.33																																																																																											
		01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANA	mes	4.00	1100.00	4.400.00																																																																																											
		01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	6000.00	6.000.00																																																																																											
		01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES PROBRA	mes	4.00	1780.50	7.120.00																																																																																											
		<b>01.02.00</b>	<b>ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES</b>																																																																																															
		01.02.01	TALA DE ARBOLES	UDG	2.00	218.42	436.84																																																																																											
		<b>01.03.00</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</b>																																																																																															
		01.03.01	ELABORACION DE CONVENIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA PLAN DE SEGURIDAD DE TRABAJO	UDG	1.00	1000.00	1.000.00																																																																																											
		01.03.02	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPI)	unid	50.00	297.00	14.850.00																																																																																											
		01.03.03	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	5466.95	5.466.95																																																																																											
01.03.04	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1200.00	1.200.00																																																																																													
01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN OBRA	GLB	1.00	1070.18	1.070.18																																																																																													
<b>01.04.00</b>	<b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>																																																																																																	

01.04.01	ELABORACION DEL IDENTIFICACION Y ASIGNACION DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	UDG	1.00	1000.00	1.000.00
01.04.02	MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	6000.00	6.000.00
<b>01.05.00</b>	<b>PAVIMENTACION</b>				
<b>01.05.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				
01.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	7571.06	3.36	25.593.22
01.05.01.02	CONFORMACION DE SUBRASANTE	UD	600.00	18.00	10.800.00
<b>01.05.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
01.05.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m2	7541.62	4.83	36.427.47
01.05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	3840.27	23.33	89.593.50
<b>01.05.03</b>	<b>PAVIMENTACION ASFALTICA</b>				
<b>01.05.03.01</b>	<b>AFIRMADO</b>				

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

20. Frente a dicha decisión el Consorcio Impugnante sostiene que el comité de selección observó el “Anexo N° 06 – Precio de la Oferta”, indicando que ciertos puntos, tales como pavimentos y obras provisionales, entre otros, se encuentran incompletas o vacías; sin embargo, precisa que esto es un error, ya que los espacios en blanco están en esa condición porque son componentes que contienen otros títulos que agrupan un conjunto de actividades. La supuesta omisión podría haberse verificado como inexistente si la Entidad se hubiera tomado la molestia de comparar dichas partidas con los demás documentos de la oferta.

Además, acotó que el análisis del comité de selección fue deficiente, ya que no revisó si los montos que se consignan en el “Anexo N° 06 – Precio de la Oferta” correspondían y/o eran congruentes con el resto de documentos.

21. Por su parte, la Entidad manifestó que, según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, la oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación; por tanto, habiéndose advertido que la oferta del Consorcio Impugnante contiene deficiencias distintas a estos supuestos, las mismas no pueden ser objeto de subsanación, siendo ello un aspecto de su entera y exclusiva responsabilidad.
22. Por su parte, el Adjudicatario no remitió argumentos respecto al extremo objeto de análisis.
23. En este punto, atendiendo a los argumentos expuestos, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Con relación al presente caso, se aprecia que en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se solicitó como **documentación de presentación obligatoria** para la admisión de las ofertas, el **Anexo N° 6 – Precio de la oferta**, conforme al siguiente detalle:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

g) El precio de la oferta en **SOLES** y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Asimismo, a efectos de que los postores cumplan con presentar la documentación obligatoria requerida, la Entidad estableció que los postores debían presentar el citado documento conforme al siguiente formato que se reproduce para mayor ilustración:

ANEXO N° 6					
PRECIO DE LA OFERTA					
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]					
Señores [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.-					
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:					
[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:					
N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>31</sup>				
5	Monto total de la oferta				
El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.					
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]					
..... Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda					

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

24. De acuerdo a dicho formato, se requirió que los postores incluyan las partidas correspondientes; en ese sentido, en la Ficha SEACE del procedimiento de selección se incluyó la estructura del presupuesto de obra, la cual se grafica a continuación (en específico las partidas objeto de controversia):

Presupuesto					
Presupuesto	0207024	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE CENTROS POBLADOS EL SOL Y SAN ANTONIO - DISTRITO DE HUAURA - PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA			
Subpresupuesto	001	PAVIMENTO			
Cliente		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA		Corto al	30/09/2023
Lugar		LIMA - HUAURA - HUAURA			
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PAVIMENTO				1,881,681.35
01.01	OBRAS PROVISIONALES				21,757.33
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20M X 3.60M.	und	1.00	2,237.33	2,237.33
01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANA	mes	4.00	1,100.00	4,400.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	8,000.00	8,000.00
01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES P/OBRA	mes	4.00	1,780.00	7,120.00
01.02	ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES				575.50
01.02.01	TALA DE ARBOLES	und	2.00	218.42	436.84
01.02.02	ELIMINACION DE RAICES	und	2.00	59.33	118.66
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				24,091.83
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD DE TRABAJO	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL(EPI)	und	50.00	307.09	15,354.50
01.03.03	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	5,466.95	5,466.95
01.03.04	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1,200.00	1,200.00
01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00	1,070.18	1,070.18
01.04	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				7,000.00
01.04.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
01.04.02	MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	6,000.00	6,000.00
01.05	PAVIMENTACION				1,820,256.89
01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				39,886.30
01.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	7,571.98	3.38	25,593.22
01.05.01.02	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	m2	932.36	15.33	14,293.08
01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				159,010.03
01.05.02.01	CORTE HASTA NIVEL DE SUBRASANTE C/QUIPO PESADO	m3	2,866.88	12.37	32,989.06
01.05.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m2	7,541.92	4.83	36,427.47
01.05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	3,840.27	23.33	89,593.50
01.05.03	PAVIMENTACION ASFALTICA				829,360.56
01.05.03.01	AFIRMADO				258,537.81
01.05.03.01.01	SUB BASE DE AFIRMADO E= 0.15 M	m2	7,541.92	13.83	104,304.75
01.05.03.01.02	BASE GRANULAR E= 0.20 M	m2	7,541.92	20.45	154,233.06
01.05.03.02	PAVIMENTO				466,588.69

- De acuerdo a lo anterior, la partida 01 (pavimentos) corresponde al sub total de las partidas 01.01 (obras provisionales), 01.02 (eliminación de obstrucciones), 01.03 (seguridad y salud en obra), 01.04 (mitigación de impacto ambiental) y 01.05 (pavimentación). Asimismo, la partida 01.01 (obras provisionales) corresponde al sub total de las partidas 01.01.01 (cartel de identificación de la obra de 7.20M X 3.60M), 01.01.02 (oficina, almacén y caseta de guardia), 01.01.03 (movilización y desmovilización de equipos, herramientas y maquinarias), 01.01.04 (servicios higiénicos provisionales para obra).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### **Resolución N° 2576-2024-TCE-S2**

caseta de guardianía), 01.01.03 (movilización y desmovilización de equipos, herramientas y maquinarias) y 01.01.04 (servicios higiénicos provisionales p/obra).

- Del mismo modo, la partida 01.03 (seguridad y salud en obra) corresponde al sub total de las partidas 01.03.01 (elaboración, implementación y administración del plan de seguridad de trabajo), 01.03.02 (equipos de protección individual (EPI)), 01.03.03 (señalización y seguridad en obra), 01.03.04 (capacitaciones de seguridad y salud), 01.03.05 (recursos para presupuestos ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo).
  - Asimismo, la partida 01.04 (mitigación de impacto ambiental) corresponde al sub total de las partidas 01.04.01 (elaboración, implementación y administración del plan de manejo ambiental) y 01.04.02 (mitigación y control de impacto ambiental).
  - Así también, la partida 01.05 (pavimentación) corresponde al sub total de las partidas 01.05.01 (trabajos preliminares), 01.05.02 (movimiento de tierras) y 01.05.03 (pavimentación asfáltica). Y la partida 01.05.01 comprende a las partidas 01.05.01.01 (trazo y replanteo) y 01.05.01.02 (demolición de pavimento rígido).
  - Por otra parte, la partida 1.05.02 (movimiento de tierras) corresponde al sub total de las partidas 01.05.02.01 (corte hasta nivel de subrasante c/equipo pesado), 01.05.02.02 (conformación y compactación de subrasante) y 01.05.02.03 (eliminación de material excedente con volquete).
  - Finalmente, la partida 01.05.03 (pavimentación asfáltica) corresponde al sub total de las partidas 01.05.03.01 (afirmado), 01.05.03.02 (pavimento), 01.05.03.03 (señalización de tránsito), 01.05.03.04 (señales verticales) y 01.05.03.05. Y la partida 01.05.03.01 (afirmado) corresponde al subtotal de las partidas 01.05.03.01.01 (sub base de afirmado e= 0.15 m) y 01.05.03.01.02 (base granular e= 0.20 m).
25. En tal escenario, corresponde traer a colación el Anexo N° 6 – Precio de la oferta (el extremo cuestionado) presentado por el Consorcio Impugnante a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad; a saber:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

**ANEXO N°6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCION**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2024-GRL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
<b>1.00.00</b>	<b>PAVIMENTO</b>				
<b>01.01.00</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>				
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.60m	und	1.00	2237.33	2,237.33
01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	4.00	1100.00	4,400.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	8000.00	8,000.00
01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES P/OBRA	mes	4.00	1780.00	7,120.00
<b>01.02.00</b>	<b>ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES</b>				
01.02.01	TALA DE ARBOLES	und	2.00	218.42	436.84
01.02.02	ELIMINACION DE RAICES	und	2.00	69.33	138.66
<b>01.03.00</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</b>				
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD DE TRABAJO	GLB	1.00	1000.00	1,000.00
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL(EPI)	und	50.00	307.09	15,354.50
01.03.03	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	5466.95	5,466.95
01.03.04	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1200.00	1,200.00
01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00	1070.18	1,070.18
<b>01.04.00</b>	<b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>				
01.04.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	GLB	1.00	1000.00	1,000.00
01.04.02	MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	6000.00	6,000.00
<b>01.05.00</b>	<b>PAVIMENTACION</b>				
<b>01.05.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				
01.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	7571.96	3.38	25,593.22
01.05.01.02	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	m2	932.36	15.33	14,293.08
<b>01.05.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
01.05.02.01	CORTE HASTA NIVEL DE SUBRASANTE C/EQUIPO PESADO	m3	2666.86	12.37	32,989.06
01.05.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m2	7541.92	4.83	36,427.47
01.05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	3840.27	23.33	89,593.50
<b>01.05.03</b>	<b>PAVIMENTACION ASFALTICA</b>				
<b>01.05.03.01</b>	<b>AFIRMADO</b>				
01.05.03.01.01	SUB BASE DE AFIRMADO E=0.15M	m2	7541.92	13.83	104,304.75
01.05.03.01.02	BASE GRANULAR E=0.20M	m2	7541.92	20.45	154,232.26
<b>01.05.03.02</b>	<b>PAVIMENTO</b>				
01.05.03.02.01	IMPRIMACION ASFALTICA CON MC-30	m2	7541.92	6.00	45,251.52



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

01.05.03.02.02	BARRIDO MECÁNICO	m2	7541.92	0.76	5,731.86
01.05.03.02.03	COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	7541.92	42.00	316,760.64
<b>01.05.03.03</b>	<b>SEÑALIZACION DE TRANSITO</b>				
01.05.03.03.01	PINTADO DE PAVIMENTO (LINEA CONTINUA Y DISCONTINUA)	m	1216.35	9.09	11,056.62
01.05.03.03.02	SEÑALIZACION HORIZONTAL: MARCAS, LETRAS Y SIMBOLOS	m2	966.50	25.21	24,113.37
01.05.03.03.03	PINTADO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD	m2	12.00	24.01	288.12
<b>01.05.03.04</b>	<b>SEÑALES VERTICALES</b>				
01.05.03.04.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALES PREVENTIVA, INFORMATIVA Y/O REGLAMENTARIA	und	20.00	514.81	10,296.20
<b>01.05.03.05</b>	<b>VARIOS</b>				
01.05.03.05.01	NIVELACION DE TAPA DE BUZONES	und	17.00	224.63	3,818.71
01.05.03.05.02	MURETE DE CONCRETO ARMADO REVESTIDO DE GRANITO CON PLACA RECORDATORIA	GLB	1.00	4081.11	4,081.11
01.05.03.05.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	7571.96	0.65	4,921.77
01.05.03.05.04	REDUCTORES DE VELOCIDAD, ASFALTO EN CALIENTE	m	10.00	143.34	1,433.40
<b>02.00.00</b>	<b>VEREDAS</b>				
<b>02.01.00</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PARA VEREDAS	m2	5689.10	3.38	19,229.16
02.01.02	LIMPIEZA DE TERRENOS MANUAL	m2	5689.10	0.66	3,754.81
02.01.03	DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES	m2	757.16	15.33	11,607.26
02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	98.43	23.33	2,296.37
<b>02.02.00</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
02.02.01	EXCAVACION MANUAL P/VEREDAS	m3	1122.80	40.42	45,383.58
02.02.02	EXCAVACION MANUAL P/SARDINELES DE VEREDA (UÑAS)	m3	99.36	40.42	4,016.13
02.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRAZANTE	m2	5614.01	8.71	48,898.03
02.02.04	BASE DE AFIRMADO COMPACTADO DE 4"	m2	5614.01	28.56	160,336.13
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	1466.80	23.33	34,215.78
<b>02.03.00</b>	<b>CONCRETO SIMPLE</b>				
02.03.01	VEREDA DE CONCRETO DE 4", PULIDO Y BRUNADO, F'c=175KG/CM2	m2	5076.89	57.43	291,565.79
02.03.02	RAMPÁ DE CONCRETO PARA MINUSVALIDOS	m2	537.12	64.60	34,697.95
02.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - VEREDAS	m2	993.63	61.78	61,386.46
02.03.04	CONCRETO EN SARDINEL SUMBERGIDO DE VEREDAS F'c=175 KG/CM2 (UÑAS)	m3	99.36	427.04	42,430.69
02.03.05	CURADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPÁ DE CONCRETO	m2	5614.01	4.62	25,936.73
<b>02.04.00</b>	<b>JUNTAS DE DILATACION</b>				
02.04.01	JUNTAS ASFALTICAS	m	222.00	6.12	1,358.64
<b>02.05.00</b>	<b>DADOS DE CONCRETO PARA SOPORTE DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS</b>				
02.05.01	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA DADOS Cº PARA SOPORTE DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS	m3	1.20	459.52	551.42
02.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DADO	m2	9.60	46.62	447.55
<b>02.06.00</b>	<b>VARIOS</b>				
02.06.01	NIVELACION DE MARCO Y TAPA DE TERMOPLASTICA P/ CAJAS DE AGUA	und	185.00	124.27	22,989.95
02.06.02	NIVELACION Y COLOCACION DE MARCO Y TAPA DE CONCRETO ARMADO P/CAJAS DE DESAGUE	und	185.00	107.07	19,807.95
02.06.03	PINTURA DE TRAFICO EN BORDE DE VEREDAS	m2	851.89	21.92	18,669.04
02.06.04	SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS (Inc. Poste FºGº Ø=3" .Letrero: Pintado de Base y Esmalte)	und	11.00	960.99	10,570.89
02.06.05	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	5689.10	0.65	3,697.92
02.06.06	REUBICACION DE POSTES DE LUZ ELECTRICA	und	8.00	741.05	5,928.40
<b>03.00.00</b>	<b>SARDINELES</b>				
<b>03.01.00</b>	<b>SARDINELES SUMERGIDOS</b>				
<b>03.01.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				
03.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	58.40	3.38	197.39

<b>03.01.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
03.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	20.44	40.42	826.18
03.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	24.53	23.33	572.28
<b>03.01.03</b>	<b>CONCRETO ARMADO</b>				
03.01.03.01	CONCRETO EN SARDINEL SUMERGIDO	m3	20.44	451.90	9,236.84
03.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SARDINEL SUMERGIDO	m2	272.53	61.43	16,741.52
03.01.03.03	ACERO F'Y=4,200 KG/CM2 - SARDINELES SUMERGIDO	kg	1002.91	8.51	8,534.76
<b>03.01.04</b>	<b>JUNTAS DE DILATACION</b>				
03.01.04.01	JUNTA DE DILATACION E=1" PARA SARDINEL SUMERGIDO	m	14.60	6.00	87.60
<b>03.02.00</b>	<b>VARIOS</b>				
03.02.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	58.40	0.65	37.96

1	Total costo directo (A)				1,844,622.28
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				11,973.96
2.2	Gastos variables				132,853.74
	Total Gastos generales (B)				144,827.70
3	Utilidad ( C )				76,320.93
	SUB TOTAL (A+B+C)				2,065,770.91
	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				20,000.00
	SUB TOTAL DE EJECUCION DE OBRA				2,085,770.91
4	IGV				375,438.76
<b>5</b>	<b>MONTO TOTAL DE LA OFERTA</b>				<b>2,461,209.67</b>

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

26. De lo graficado anteriormente, si bien el Anexo N° 6 de la oferta del Impugnante no contiene el subtotal de las partidas 01 (pavimentos), 0.1.01 (obras provisionales), 01.03 (seguridad y salud en obra), 01.04 (mitigación de impacto ambiental), 01.05 (pavimentación), 01.05.01 (trabajos preliminares), 1.05.02 (movimiento de tierras), 01.05.03 (pavimentación asfáltica) y partida 01.05.03.01 (afirmado), **lo cierto es que la ausencia de los montos respectivos en estas partidas no incide en el contenido esencial de la oferta**, ya que de la lectura del mismo documento se desprende, de manera fehaciente, que de la sumatoria de los montos descritos en cada una de las partidas se corresponden con el monto total de la oferta económica.
27. Por ende, la omisión del subtotal en las partidas descritas anteriormente no constituye mérito suficiente para desestimar la oferta del Consorcio Impugnante, más aún, si de haberse consignado dichos montos, no variaría ni modificaría el monto total de su oferta económica.
28. Además, el importe de S/ 2'461,209.67 ofertado por el Consorcio Impugnante se encuentra dentro de los límites previstos en las bases integradas y el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, considerando que el valor referencial del procedimiento de selección asciende a S/ 2'734,677.41.
29. Por lo tanto, es evidente que la omisión de los subtotales no afecta la validez de la oferta económica y debe considerarse un error formal que no compromete el alcance de lo ofertado, y respecto al cual no corresponde disponer subsanación alguna porque no aporta valor o precisión a la oferta, siendo dichas omisiones irrelevantes; caso contrario, el solo hecho de requerir la subsanación de situaciones como tales podría suponer desestimar ofertas válidas y competitivas por el solo cumplimiento de formalismos innecesarios, que no aporta valor o precisión a la oferta.
30. Por lo expuesto, corresponde amparar la pretensión del Consorcio Impugnante; y; por consiguiente, **revocar** la no admisión de la oferta de dicho postor, **debiendo tenerla por admitida**. Asimismo, corresponde **dejar sin efecto** el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
31. En consecuencia, este extremo del recurso de apelación debe ser declarado **fundado**.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

***SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde desestimar la oferta del Adjudicatario por haber presentado documentación que vulnera el principio de presunción de veracidad.***

32. En este punto, el Consorcio Impugnante cuestionó la oferta del Adjudicatario, alegando que éste incumplió con los requisitos previstos en las bases integradas, ya que el Anexo N° 01 – Declaración de Datos del Postor, Anexo N° 02 – Declaración Jurada (ART. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), Anexo 03 – Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, Anexo N° 04 – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra, Anexo N° 06 – Precio de la Oferta, Anexo N° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, Anexo N° 11 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, y los dos (2) últimos anexos obrantes a folios 366 y 367 de su oferta no están firmados correctamente, dado que solo presentan una rúbrica.

Agrega que, según el numeral 60.4 del artículo 64 (subsanción de ofertas) del Reglamento, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación, mientras que la falta de firma en la oferta económica no es subsanable.

Acota que, las firmas del representante del Adjudicatario que constan en los folios 35, 40, 42 y 56 de su oferta son distintas con aquella consignada en el folio 22 [anexo del precio de la oferta] de la misma oferta; razón por la cual, sostiene que corresponde se revoque la admisión de la oferta de este postor.

33. Por su parte, el Adjudicatario rechaza los cuestionamientos efectuados por el Consorcio Impugnante a su oferta y afirma que el Anexo N° 6 y los demás anexos se encuentran debidamente firmados y visados por el señor Edison Félix Miranda Garro.

Adjunta una declaración jurada del señor Edison Félix Miranda Garro con firma legalizada ante notario público, en la cual declara que los documentos cuestionados por el Consorcio Impugnante han sido firmados y suscritos por él y que estas firmas y rúbricas corresponden a su puño gráfico.

Adjunta un Informe Pericial Grafotécnico realizado por el perito judicial grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra, quien concluye que la firma obrante en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, correspondiente al procedimiento de selección, es auténtica y pertenece a Edison Félix Miranda Garro.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

34. La Entidad no remitió argumentos sobre este extremo.
35. Ahora bien, resulta necesario recordar que el TUO de la LPAG, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario.

36. En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, solo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, entendiéndose que esta estará constituida por elementos objetivos y verificables que causan convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se haya afirmado o los documentos aportados por los administrados, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento.

Asimismo, es preciso indicar que un documento falso es aquel que no fue expedido por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor. Por su parte, un documento adulterado, es aquel emitido válidamente; sin embargo, ha sido alterado de manera fraudulenta.

En tanto que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta.

37. En el presente caso, el Consorcio Impugnante ha cuestionado nueve (9)

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

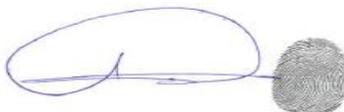
documentos obrantes en la oferta del Adjudicatario, señalando que no están firmados correctamente, dado que solo presentan una rúbrica; sin embargo, este Tribunal advierte que dicho cuestionamiento se basa únicamente en una apreciación visual, pues, no se han presentado elementos objetivos que respalden dicha alegación.

38. Cabe precisar que, para desvirtuar el principio de presunción de veracidad, es necesario contar con elementos objetivos que generen plena convicción de que el principio ha sido quebrantado. Esto implica que no basta meras sospechas o alegaciones sin fundamento, se requiere evidencia concreta y verificable que demuestre la falsedad o inexactitud de los documentos cuestionados.
39. De esta manera, la ausencia de elementos objetivos que demuestren el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, generará que se presuma la veracidad de los nueve (9) documentos cuestionados; más aún, si en el presente expediente obra la **declaración jurada del señor Edison Félix Miranda Garro** [suscriptor de los documentos cuestionados], legalizado notarialmente el 20 de junio de 2024, en la cual manifiesta que las firmas contenidas en los documentos cuestionados provienen de su puño gráfico, tal como se expone:

**DECLARACION JURADA**

YO, EDISON FELIX MIRANDA GARRO IDENTIFICADO CON DNI 41206742, MEDIANTE LA PRESENTE DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- QUE HE FIRMADO LOS ANEXOS N° 01, 02, 03, 04, 06, 10, 11 QUE FORMAN PARTE DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, LA EMPRESA METACONTROL SAC, A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2024-GRL/CS.
- QUE HE FIRMADO LAS DECLARACIONES JURADAS QUE OBRAN A FOLIOS 366 Y 367 DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, LA EMPRESA METACONTROL SAC, A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2024-GRL/CS.
- QUE LAS FIRMAS ALUDIDAS PROVIENEN DE MI PUÑO GRÁFICO.

  
Edison Félix Miranda Garro  
DNI Nro. 41206742

  
METACONTROL S.A.C.  
EDISON FELIX MIRANDA GARRO  
GERENTE GENERAL

Edison Félix Miranda Garro  
Gerente General  
METACONTROL S.A.C.  
RUC Nro. 20514405442

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

40. En tal sentido, considerando que el Impugnante no ha aportado elemento objetivo alguno que demuestre que la firma del representante del Adjudicatario en los anexos cuestionados no sea tal (y que solo se trate de una rúbrica), y habiendo reconocido además que su alegación se sustenta únicamente en una apreciación visual, sumado al hecho de que ante esta instancia el señor Edison Félix Miranda Garro [suscriptor de los documentos cuestionados] ha declarado con firma legalizada por notario público que la suscripción que aparece en los anexos de su oferta sí es su firma; este Tribunal considera que no se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad del cual se encuentran premunidos los documentos citados anteriormente, no pudiendo determinarse que se trate de meras rúbricas.

Siendo así, cabe precisar que, no habiéndose amparado los argumentos expuestos anteriormente y considerando que la calificación de la oferta del Adjudicatario no ha sido cuestionada en esta instancia administrativa, debe confirmarse la calificación de dicho postor.

41. En consecuencia, este extremo del recurso de apelación debe ser declarado **infundado**.

***TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C; y si, como consecuencia de ello, debe tenerse por no admitida la misma.***

42. En este punto, el Consorcio Impugnante cuestionó la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C., indicando que el Anexo 6 – Precio de la oferta es distinto al formato de este anexo previsto en las bases integradas, ya que existe modificación en cuanto al orden de las columnas y división del presupuesto en subcomponentes.
43. La Entidad, el Adjudicatario y el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. no presentaron argumentos sobre el particular.
44. Ahora bien, atendiendo a los argumentos expuestos, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Con relación al presente caso, se aprecia que en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

de selección, se solicitó como **documentación de presentación obligatoria** para la admisión de las ofertas, el **Anexo N° 6 – Precio de la oferta**, conforme al siguiente detalle:

g) El precio de la oferta en **SOLES** y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Asimismo, a efectos de que los postores cumplan con presentar la documentación obligatoria requerida, la Entidad estableció que los postores debían presentar el citado documento conforme al siguiente formato que se reproduce para mayor ilustración:

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:]

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>31</sup>				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o**  
**Representante legal o común, según corresponda**

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

45. Estando a lo expuesto, y a efectos verificar si la oferta del citado postor cumple con las disposiciones de las bases integradas, es pertinente revisar la oferta de aquél; así, a folios 22 al 25 se advierte el Anexo N° 6, cuyo extracto se reproduce para mayor detalle.

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 033-2024-GRL/CS  
**Presente.** –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
<b>01</b>	<b>PAVIMENTO</b>				<b>973,513.24</b>
<b>01.01</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>				<b>19,581.60</b>
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20M X 3.60M	und	1.00	2,013.5970	2,013.60
01.01.02	OFICINA, ALMACÉN Y CASETA DE GUARDIANIA	mes	4.00	990.0000	3,960.00
01.01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	7,200.0000	7,200.00
01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES P/OBRA	mes	4.00	1,602.0000	6,408.00
<b>01.02</b>	<b>ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES</b>				<b>517.95</b>
01.02.01	TALA DE ARBOLES	und	2.00	196.5760	393.16
01.02.02	ELIMINACION DE RAICES	und	2.00	62.3970	124.79
<b>01.03</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</b>				<b>21,682.47</b>
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD DE TRABAJO	GLB	1.00	900.0000	900.00
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPI)	und	50.00	276.3810	13,819.05
01.03.03	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	4,920.2550	4,920.26
01.03.04	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1,080.0000	1,080.00
01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00	963.1620	963.16
<b>01.04</b>	<b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>				<b>6,300.00</b>
01.04.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	GLB	1.00	900.0000	900.00
01.04.02	MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	5,400.0000	5,400.00
<b>01.05</b>	<b>PAVIMENTACION</b>				<b>925,431.22</b>
<b>01.05.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>35,897.67</b>
01.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	7,571.96	3.0420	23,033.90
01.05.01.02	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	m2	932.36	13.7970	12,863.77
<b>01.05.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>143,109.03</b>
01.05.02.01	CORTE HASTA NIVEL DE SUBRASANTE C/EQUIPO PESADO	m3	2,666.86	11.1330	29,690.15

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.05.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m2	7,541.92	4.3470	32,784.73
01.05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	3,840.27	20.9970	80,634.15
<b>01.05.03</b>	<b>PACIMENTACION ASFALTICA</b>				<b>746,424.52</b>
<b>01.05.03.01</b>	<b>AFIRMADO</b>				<b>232,683.32</b>
01.05.03.01.01	SUB BASE DE AFIRMADO E= 0.15 M	m2	7,541.92	12.4470	93,874.28
01.05.03.01.02	BASE GRANULAR E= 0.20 M	m2	7,541.92	18.4050	138,809.04
<b>01.05.03.02</b>	<b>PAVIMENTO</b>				<b>459,732.82</b>
01.05.03.02.01	IMPRIMACION ASFALTICA CON MC-30	m2	7,541.92	7.8120	58,917.48
01.05.03.02.02	BARRIDO MECANICO	m2	7,541.92	0.6840	5,158.67
01.05.03.02.03	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	7,541.92	52.4610	395,656.67
<b>01.05.03.03</b>	<b>SEÑALIZACION DE TRANSITO</b>				<b>31,912.30</b>
01.05.03.03.01	PINTADO DE PAVIMENTO (LINEA CONTINUA Y DISCONTINUA)	m	1,216.35	8.1810	9,950.96
01.05.03.03.02	SEÑALIZACION HORIZONTAL: MARCAS, LETRAS Y SIMBOLOS	m2	956.50	22.6890	21,702.03
01.05.03.03.03	PINTADO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD	m2	12.00	21.6090	259.31
<b>01.05.03.04</b>	<b>SEÑALES VERTICALES</b>				<b>9,266.58</b>
01.05.03.04.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALES PREVENTIVA, INFORMATIVA Y/O REGLAMENTARIA	und	20.00	463.3290	9,266.58
<b>01.05.03.05</b>	<b>VARIOS</b>				<b>12,829.50</b>
01.05.03.05.01	NIVELACION DE TAPA DE BUZONES	und	17.00	202.1670	3,438.84
01.05.03.05.02	MURETE DE CONCRETO ARMADO REVESTIDO DE GRANITO CON PLACA RECORDATORIA	GLB	1.00	3,672.9990	3,673.00
01.05.03.05.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	7,571.96	0.5850	4,429.60
01.05.03.05.04	REDUCTORES DE VELOCIDAD, ASFALTO EN CALIENTE	M	10.00	129.0060	1,290.06
<b>COSTO DIRECTO SUB-PRESUPUESTO DE PISTAS</b>					<b>973,513.24</b>

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
<b>02</b>	<b>VEREDAS</b>				<b>791,937.38</b>
<b>02.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>33,198.84</b>
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PARA VEREDAS	m2	5,689.10	3.0420	17,306.24
02.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	5,689.10	0.5940	3,379.33
02.01.03	DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES	m2	757.16	13.7970	10,446.54
02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	98.43	20.9970	2,066.73
<b>02.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>263,564.67</b>
02.02.01	EXCAVACION MANUAL P/VEREDAS	m3	1,122.80	36.3780	40,845.22
02.02.02	EXCAVACION MANUAL P/SARDINELES DE VEREDAS (UÑAS)	m3	99.36	36.3780	3,614.52
02.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE	m2	5,614.01	7.8390	44,008.22
02.02.04	BASE DE AFIRMADO COMPACTADO DE 4"	m2	5,614.01	25.7040	144,302.51
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	1,466.60	20.9970	30,794.20
<b>02.03</b>	<b>CONCRETO SIMPLE</b>				<b>419,554.27</b>
02.03.01	VEREDA DE CONCRETO DE 4", PULIDO Y BRUÑADO, F'C=175 KG/CM2	m2	5,076.89	53.4870	271,547.62
02.03.02	RAMPA DE CONCRETO PARA MINUSVALIDOS	m2	537.12	58.1400	31,228.16
02.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO -VEREDAS	m2	993.63	55.6020	55,247.82
02.03.04	CONCRETO EN SARDINEL SUMERGIDO DE VEREDAS F'C= 175 KG/CM2 (UÑAS)	m3	99.36	394.3360	38,187.62
02.03.05	CURADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPA DE CONCRETO	m2	5,614.01	4.1580	23,343.05
<b>02.04</b>	<b>JUNTAS DE DILATACION</b>				<b>1,222.78</b>
02.04.01	JUNTAS ASFALTICAS	m	222.00	5.5080	1,222.78
<b>02.05</b>	<b>DADO DE CONCRETO PARA SOPORTE DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS</b>				<b>899.08</b>
02.05.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA DADOS C* PARA SOPORTE DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS	m3	1.20	413.5680	496.28
02.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DADO	m2	9.60	41.9580	402.80
<b>02.06</b>	<b>VIARIOS</b>				<b>73,497.74</b>
02.06.01	NIVELACION DE MARCO Y TAPA DE TERMOPLASTICA FICAJAS DE AGUA	und	185.00	111.8430	20,680.96
02.06.02	NIVELACION Y COLOCACION DE MARCO Y TAPA DE CONCRETO ARMADO P/CAJAS DE DESAGUE	und	185.00	98.3630	17,827.16
02.06.03	PINTURA DE TRAFICO EN BORDES DE VEREDAS	m2	851.69	19.7280	16,802.14
02.06.04	SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS (Inc. Poste F"G" Ø=3", Letrero, Pintado Base y Esmalte)	und	11.00	864.8910	9,513.80
02.06.05	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	5,689.10	0.5850	3,328.12
02.06.06	REUBICACION DE POSTES DE LUZ ELECTRICA	und	8.00	666.9450	5,335.56
<b>COSTO DIRECTO SUB-PRESUPUESTO DE VEREDAS</b>					<b>791,937.38</b>

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
<b>03</b>	<b>SARDINELES</b>				<b>32,611.09</b>
<b>03.01</b>	<b>SARDINELES SUMERGIDOS</b>				<b>32,576.93</b>
<b>03.01.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>177.65</b>
03.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	58.40	3.0420	177.65
<b>03.01.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>1,258.63</b>
03.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	20.44	38.3780	743.57
03.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	24.53	20.9970	515.06
<b>03.01.03</b>	<b>CONCRETO ARMADO</b>				<b>31,061.81</b>
03.01.03.01	CONCRETO EN SARDINEL SUMERGIDO	m3	20.44	406.7100	8,313.15
03.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO -SARDINEL SUMERGIDO	m2	272.53	55.2870	15,067.37
03.01.03.03	ACERO F'Y=4,200.KG/CM2 -SARDINELES SUMERGIDOS	Kg	1,002.91	7.6590	7,681.29
<b>03.01.04</b>	<b>JUNTAS DE DILATACION</b>				<b>78.84</b>
03.01.04.01	JUNTA DE DILATACION E=1" PARA SARDINEL SUMERGIDO	m	14.60	5.4000	78.84
<b>03.02</b>	<b>VIARIOS</b>				<b>34.16</b>
03.02.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	58.40	0.5850	34.16
<b>COSTO DIRECTO SUB-PRESUPUESTO DE SARDINELES</b>					<b>32,611.09</b>

### RESUMEN COSTO DIRECTO

(1) COSTO DIRECTO SUB-PRESUPUESTO DE PISTAS	973,513.24
(2) COSTO DIRECTO SUB-PRESUPUESTO DE VEREDAS	791,937.38
(3) COSTO DIRECTO SUB-PRESUPUESTO DE SARDINELES	32,611.09

1 TOTAL COSTO DIRECTO (A) = (1) + (2) + (3)	1,798,061.71
2 GASTOS GENERALES	
2.1 GASTOS FIJOS	11,973.96
2.2 GASTOS VARIABLES	147,853.74
TOTAL GASTOS GENERALES(B)	159,827.70
3 UTILIDAD (C)	107,881.50
SUB TOTAL (A+B+C)	2,065,770.91
PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	20,000.00
SUBTOTAL EJECUCION OBRA	2,085,770.91
4 IGTV	375,438.76
<b>5 MONTO TOTAL DE LA OFERTA</b>	<b>2,461,209.67</b>

Son: Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos nueve con 67/100 soles

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huacho, 28 de mayo de 2024.

46. De lo graficado anteriormente, se advierte que el Anexo N° 6 presentado **contiene la información requerida en el formato del mismo anexo de las bases integradas**, tales como la nomenclatura del procedimiento de selección, número de ítem, partida, unidad, metrado, precio unitario, subtotal, monto total de la oferta y el tipo de moneda (soles); al margen que en lugar de “partida” y “subtotal” se haya señalado como denominación “descripción” y “parcial S/”, respectivamente, ya que ello no soslaya la información consignada en este documento, ni afecta el contenido ni el sentido de la oferta económica.
47. Por otra parte, se advierte que en el Anexo N° 6 se consignan tres (3) cuadros del presupuesto de obra del procedimiento de selección; esto es, del subpresupuesto de pistas, subpresupuesto de veredas y subpresupuesto de sardineles; incluso, se incorpora los montos que involucrarían estos subpresupuestos o costos directos; tal como se expone:

RESUMEN COSTO DIRECTO	
(1) COSTO DIRECTO SUB-PRESUPUESTO DE PISTAS	973,513.24
(2) COSTO DIRECTO SUB-PRESUPUESTO DE VEREDAS	791,937.38
(3) COSTO DIRECTO SUB-PRESUPUESTO DE SARDINELES	32,611.09

Sin embargo, se observa que la formulación del presupuesto de obra en tres (3) cuadros por parte del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. deriva del mismo presupuesto de obra registrado en el SEACE correspondiente al procedimiento de selección, en el cual se indica que está comprendido por el subpresupuesto de pistas, subpresupuesto de veredas y subpresupuesto de sardineles, indicándose para cada una de ellas el cuadro de presupuesto respectivo; tal como se verifica de las imágenes que se reproducen para mayor detalle:



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

VI.2.1. SUB-PRESUPUESTO DE PISTAS					
Presupuesto					
Presupuesto	0207024	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE CENTROS POBLADOS EL SOL Y SAN ANTONIO - DISTRITO DE HUAURA - PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA	Costo al 30/09/2023		
Subpresupuesto	001	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA			
Cliente		LIMA - HUAURA - HUAURA			
Lugar					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	<b>PAVIMENTO</b>				1,381,661.35
01.01	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>				23,787.33
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 1.20M X 3.00M.	und	1.00	2,377.33	2,377.33
01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANA	mes	4.00	1,100.00	4,400.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	8,000.00	8,000.00
01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES PROBRA	mes	4.00	1,780.00	7,120.00
01.02	<b>ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES</b>				675.90
01.02.01	TALA DE ARBOLES	und	2.00	218.42	436.84
01.02.02	ELIMINACION DE RAICES	und	2.00	99.33	198.66
01.03	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</b>				34,981.83
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD DE TRABAJO	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL(EPI)	und	50.00	307.86	15,393.00
01.03.03	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	5,488.96	5,488.96
01.03.04	CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1,200.00	1,200.00
01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00	1,070.18	1,070.18
01.04	<b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>				7,000.00
01.04.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
01.04.02	MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	6,000.00	6,000.00
01.05	<b>PAVIMENTACION</b>				1,620,256.89
01.05.01	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				39,846.30
01.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	7,571.96	3.38	25,593.22
01.05.01.02	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	m2	922.36	15.33	14,250.28
01.05.02	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				119,810.03
01.05.02.01	CORTE HASTA NIVEL DE SUBRASANTE CIEQUPO PESADO	m3	2,889.86	12.37	32,889.06
01.05.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m2	7,541.92	4.83	36,427.47
01.05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	3,840.27	23.33	89,593.50
01.05.03	<b>PAVIMENTACION ASFALTICA</b>				629,340.30
01.05.03.01	<b>APRIMADO</b>				299,637.01
01.05.03.01.01	SUB BASE DE APRIMADO E=0.15 M	m2	7,541.92	13.83	106,304.75
01.05.03.01.02	BASE GRANULAR E=0.20 M	m2	7,541.92	20.45	
01.05.03.02	<b>PAVIMENTO</b>				
01.05.03.02.01	IMPRESION ASFALTICA CON MC-80	m2	7,541.92	8.66	
01.05.03.02.02	REVERDO MECANICO	m2	7,541.92	0.76	
01.05.03.02.03	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	7,541.92	58.29	
01.05.03.03	<b>SEÑALIZACION DE TRAFICO</b>				
01.05.03.03.01	PINTADO DE PAVIMENTO (LINEA CONTINUA Y DISCONTINUA)	m	1,216.35	9.06	11,032.32
01.05.03.03.02	SEÑALIZACION HORIZONTAL, MARCAS, LETRAS Y SIMBOLOS	m2	966.50	25.21	24,173.37
01.05.03.03.03	PINTADO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD	m2	12.00	24.01	288.12
01.05.03.04	<b>SEÑALES VERTICALES</b>				19,296.20
01.05.03.04.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALES PREVENTIVA, INFORMATIVA Y/O REGLAMENTARIA	und	20.00	954.81	19,296.20
01.05.03.05	<b>VARIOS</b>				14,254.99

VI.2.2. SUB-PRESUPUESTO DE VEREDAS					
Presupuesto					
Presupuesto	0207024	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE CENTROS POBLADOS EL SOL Y SAN ANTONIO - DISTRITO DE HUAURA - PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA	Costo al 30/09/2023		
Subpresupuesto	002	VEREDA			
Cliente		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA			
Lugar		LIMA - HUAURA - HUAURA			
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	<b>VEREDAS</b>				879,830.41
02.01	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				36,887.60
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PARA VEREDAS	m2	5,886.10	3.38	19,229.18
02.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	5,886.10	0.66	3,754.81
02.01.03	DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES	m2	757.16	16.33	11,887.28
02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	98.43	23.33	2,296.37
02.02	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				292,848.65
02.02.01	EXCAVACION MANUAL PVEREDAS	m3	1,122.90	40.42	45,983.08
02.02.02	EXCAVACION MANUAL PVARONES DE VEREDAS (URAS)	m3	99.36	40.42	4,018.13
02.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE	m2	5,814.01	6.71	48,989.03
02.02.04	BASE DE APRIMADO COMPACTADO DE 2"	m2	5,814.01	26.56	150,238.15
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	1,466.80	23.33	34,215.78
02.03	<b>CONCRETO SIMPLE</b>				498,177.48
02.03.01	VEREDA DE CONCRETO DE 4" PULIDO Y BRILLADO, F'c=175 KG/CM2	m2	5,076.08	98.43	301,719.57
02.03.02	RAMPA DE CONCRETO PARA MINUSVALIDOS.	m2	337.32	94.80	34,897.05
02.03.03	ENCORFADO Y DESENCORFADO -VEREDAS	m2	809.53	61.78	61,389.46
02.03.04	CONCRETO EN BARRILES -SOMBRERO DE VEREDAS F'c= 175 KG/CM2 (URAS)	m3	99.36	427.54	42,430.69
02.03.05	CURADO DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPA DE CONCRETO	m2	5,814.01	4.82	28,030.73
02.04	<b>JUNTAS DE DILATACION</b>				1,338.64
02.04.01	JUNTAS ASFALTICAS	m	222.00	6.12	1,368.64
02.05	<b>DADO DE CONCRETO PARA SOPORTE DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS</b>				988.97
02.05.01	CONCRETO F'c=175 KG/CM2 PARA DADOS C* PARA SOPORTE DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS	m3	1.20	409.52	551.42
02.05.02	ENCORFADO Y DESENCORFADO DE DADO	m2	9.60	46.62	447.55
02.06	<b>VARIOS</b>				81,864.15
02.06.01	NIVELACION DE MARCO Y TAPA DE TERMOPLASTICA P/ CASAS DE AGUA	und	180.00	124.27	22,869.39
02.06.02	NIVELACION Y COLOCACION DE MARCO Y TAPA DE CONCRETO ARMADO P/ CASAS DE DERRAGUE	und	180.00	107.07	19,273.25
02.06.03	PINTURA DE TRAFICO EN BORDE DE VEREDAS	m2	851.69	21.92	18,669.04
02.06.04	SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS (Inc. Placa F'c= 175 KG/CM2, Letrero: Placa Base y Carretera)	und	11.00	960.99	10,570.69
02.06.05	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	5,886.10	0.69	3,097.92
02.06.06	REUBICACION DE POSTES DE LUZ ELECTRICA	und	8.00	741.05	5,928.40
<b>GASTOS GENERALES (8.80%)</b>					
<b>UTILIDADES (7.80%)</b>					
<b>SUB TOTAL</b>					
<b>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.80%)</b>					
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>					1,194,865.56
SON : UN MILLON CIENTO NOVENTIJATRO MIL SESENTINCO Y 56169 NUEVOS SOLES					

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

VI.2.3. SUB-PRESUPUESTO DE SARDINELES					
Presupuesto					
Presupuesto	0207024	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE CENTROS POBLADOS EL SOL Y SAN ANTONIO - DISTRITO DE HUAURA - PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA			
Subpresupuesto	003	SARDINELES Y AREAS VERDES			
Ciudad	LIMA	NUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA			
Lugar	LIMA - HUAURA - HUAURA	Costo al 30/09/2023			
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
03	SARDINELES				36,234.53
03.01	SARDINELES SUMERGIDOS				36,195.57
03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				197.39
03.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	58.60	3.38	197.39
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,398.46
03.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	20.44	40.42	826.15
03.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	m3	24.53	23.33	572.28
03.01.03	CONCRETO ARMADO				34,513.12
03.01.03.01	CONCRETO EN SARDINEL SUMERGIDO	m3	20.44	451.90	9,235.84
03.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - SARDINEL SUMERGIDO	m2	272.50	61.43	16,741.52
03.01.03.03	ACERO F"Y"-4,200 KG/M2 - SARDINELES SUMERGIDOS	kg	1,022.91	8.51	8,534.76
03.01.04	JUNTAS DE DILATACION				87.80
03.01.04.01	JUNTA DE DILATACION E=1" PARA SARDINEL SUMERGIDO	m	14.00	6.00	87.80
03.02	VARIOS				37.95
03.02.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	58.60	0.65	37.95
	COSTO DIRECTO				36,234.53
	GASTOS GENERALES (8.00%)				2,898.76
	UTILIDADES (7.00%)				2,536.42
	SUB TOTAL				41,669.71
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)				7,500.55
	PRESUPUESTO TOTAL				49,170.26

SON : CUARENTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS/100 NUEVOS SOLES

48. Por ende, este Tribunal evidencia que el presupuesto de obra formulado por el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta **deriva de la misma información contenida en el presupuesto de obra registrado en el SEACE**; además, contiene los elementos mínimos del formato del Anexo 6 previsto en las bases integradas.
49. Asimismo, se aprecia que la inclusión en el Anexo N° 6 del resumen del costo directo del subpresupuesto de pistas, subpresupuesto de veredas y subpresupuesto de sardineles no incide en el contenido esencial de la oferta económica, considerando además que el importe de S/ 2'461,209.67 se encuentra dentro de los límites del valor referencial del procesamiento de selección [S/2'734,677.41.] que prevé las bases integradas y el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.
50. En consecuencia, este extremo del recurso de apelación debe ser declarado **infundado**.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

***CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. cumplió con acreditar que es una empresa promocional de personas con discapacidad para la determinación del orden de prelación y desempate de ofertas.***

51. Sobre el particular, el Consorcio Impugnante cuestionó la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C., alegando que este postor no es una empresa promocional para personas con discapacidad, ya que no cuenta con el treinta por ciento (30 %) de su personal en esa condición, pues en la planilla de trabajadores obrante a folios 101 al 103 de su oferta, solo se registran a dos (2) trabajadores con discapacidad en lugar de tres (3), considerando que el total de trabajadores es de ocho (8). Por tanto, sostiene que no correspondía que el comité de selección le otorgara el puntaje adicional por este beneficio.
52. La Entidad, el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. y el Adjudicatario no presentaron argumentos sobre dicho cuestionamiento.
53. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consorcio Impugnante, corresponde traer a colación el artículo 91 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 91. Solución en caso de empate*

*91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:*

***a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o***

***b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o***

***c) A través de sorteo.***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

*91.2. En el caso de consultorías en general y consultoría de obras en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden:*

*a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o*

*b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o*

*c) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o*

*d) A través de sorteo.”*

(El resaltado es agregado)

De acuerdo a la normativa citada, si en el marco de una adjudicación simplificada para la contratación de obras (como el presente procedimiento de selección), dos (2) o más ofertas empatan, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente un orden que inicia con la micro y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia.

- 54.** Conforme a la citada disposición del Reglamento, en el numeral 1.8 del Capítulo I, Sección general de las bases integradas, se indica que, en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

Asimismo, en el numeral 2.2.2 del Capítulo II, Sección específica de las bases integradas, se contempla que, en el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

Finalmente, a pie de página del referido numeral, se indica que el citado documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

55. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en las bases integradas, para que los postores accedan al beneficio de desempate analizado y obtengan mejor posición en el orden de prelación, debían presentar, en su oferta, la constancia o certificado con el cual acrediten su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, además de acreditar en la misma oferta, tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia.
56. En ese contexto, resulta necesario observar lo establecido en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, en cuyo artículo 54 se establece que *“La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un **30%** de personal con discapacidad. El **80%** de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa”*. (El resaltado es agregado).

En concordancia con lo anterior, en el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, *“Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad”*. (El resaltado es agregado).

Adicionalmente, el numeral 61.2 del artículo 61 del citado Reglamento establece que, *“Para la aplicación de la preferencia, **el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley**”*. (El resaltado es agregado).

57. Así, se aprecia que la normativa especial de la materia dispone que, para acceder al beneficio, se debe presentar la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo y la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la Entidad contratante.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

Asimismo, en la citada normativa de la materia, se establece que, en la constancia y/o en la planilla se debe verificar que la empresa promocional cuenta con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley, esto es, que la empresa cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad y que el 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.

- 58.** De los considerandos precedentes, se aprecia que, en mérito a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento y las bases integradas, en concordancia con lo regulado en la normativa especial de la materia, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, deben necesariamente acreditar lo siguiente:
- i. La constancia que la acredita como MYPE integrada por personas con discapacidad.
  - ii. La copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la entidad contratante.
  - iii. En la documentación a presentarse en la oferta para acreditar los anteriores requisitos (constancia y/o en la planilla) se deberá verificar que la empresa en cuestión cuenta con por lo menos con un 30% del personal con discapacidad y que el 80% de ese personal desarrolle actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.
- 59.** Expuesto lo anterior, corresponde revisar la documentación que se presentó en la oferta del postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. para acreditar el referido criterio de desempate, incidiendo el análisis, en función al cuestionamiento realizado en el recurso de apelación, es decir, ciñéndose únicamente en determinar si se acreditó que cuenta por lo menos con un 30% del personal con discapacidad.

Al respecto, a folios 192 al 213 se encuentra la documentación presentada para acreditar el requerimiento objeto de análisis, tales como constancia de inscripción y la planilla electrónica correspondiente al mes de abril de 2024 (mes anterior a la presentación de ofertas), cuyas imágenes pertinentes se muestran a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL**  
**REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**  
**REGISTRO N°010-2023-GRL-GRDS-DRTPE-DPECL/REPPCD**

- DATOS GENERALES**
  - RUC** :20534179571
  - RAZÓN SOCIAL** :EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C.
  - TITULAR** :THEDY MERCEDES LOPEZ RIVERA
  - DNI TITULAR** :40994695
  - DOMICILIO** :AV. ESPINAR N° 140 3ER PISO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
- DATOS DE LA EMPRESA**
  - FECHA DE CONSTITUCIÓN** :20.05.2008
  - FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL RR.PP** :20.05.2008
  - ACTIVIDAD ECONÓMICA** :(4100) CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
  - DATOS DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD:**
    - 2.4.1.** CARLOS ARTURO PEREZ NAZARIO - DNI N° 15691683 - CARNET CONADIS N° 11348-2011
    - 2.4.1.** YTALA LOPEZ RIVERA - DNI N° 44391774 - CARNET CONADIS N° 05711-2009
- DEL REGISTRO DE LA EMPRESA PROMOCIONAL**
  - N° REGISTRO** :0010-2023-GRL-GRDS-DRTPE-DPECL/REPPCD
  - ACTO RESOLUTIVO:** RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2023-GRL-GRDS-DRTPE-DPECL
  - VIGENCIA** :23 DE JUNIO DE 2023 AL 22 DE JUNIO DE 2024

Huacho, 23 de junio de 2023

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
**Lic. KRISTOFFER SÁNCHEZ VILLOBOS**  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria Página: 1

R01: Trabajadores - Datos de Ingresos, Tributos y Aportes 10/05/2024 17:31:46

RUC : 20534179571  
Empleador : EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC  
Periodo : 04/2024  
PDT Planilla Electrónica - PLAME Número de Orden :

Datos del Trabajador						Información declarada					
Documento de	Apellido		Nombre		Sit.	Ingresos		Descuentos	Tributos y aportes del Trabajador		Tributos y Aportes del Empleador
Identificación	Materno	Paterno	Apellido	Nombre		Devengado	Pagado		Neto a pagar		
01 15691683	PEREZ	NAZARIO	CARLOS	ARTURO	ACTIVO O SUBSIDIADO	1,025.00	1,025.00	0.00	133.25	891.75	92.25
01 40994695	LOPEZ	RIVERA	THEDY	MERCEDES	ACTIVO O SUBSIDIADO	2,102.50	2,102.50	0.00	273.33	1,829.17	189.23
01 42139108	VALENZUELA	PIMENTEL	JULIO	CESAR	ACTIVO O SUBSIDIADO	1,025.00	1,025.00	0.00	133.25	891.75	92.25
01 43091476	LOPEZ	RIVERA	CLAYSSSEN	PITHER	ACTIVO O SUBSIDIADO	2,102.50	2,102.50	0.00	273.33	1,829.17	189.23
01 44391774	LOPEZ	RIVERA	YTALA		ACTIVO O SUBSIDIADO	2,102.50	2,102.50	0.00	273.33	1,829.17	189.23
01 46071457	UCHPAS	VIDAL	LUCAS	BARTOLOME	ACTIVO O SUBSIDIADO	1,025.00	1,025.00	0.00	133.25	891.75	92.25
01 47864652	CASTRO	REYES DE LOPEZ	DIANA	MEDALIT	ACTIVO O SUBSIDIADO	1,127.50	1,127.50	0.00	146.58	980.92	101.48
01 48332548	CALDERON	PIMENTEL	YOSSI	MIGUEL	ACTIVO O SUBSIDIADO	1,025.00	1,025.00	0.00	133.25	891.75	92.25
						11,535.00	11,535.00	0.00	1,499.57	10,035.43	1,038.17

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

De la revisión de lo graficado, se advierte que el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. acreditó tener **ocho (8) trabajadores**, de los cuales **dos (2) son personas con discapacidad**, estos son, los señores Carlos Arturo Pérez Nazario e Ítala López Rivera.

60. Ahora bien, teniendo en cuenta los términos del recurso de apelación, es necesario dilucidar si dicho postor **“cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad”**, conforme se exige en el artículo 54 de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.
61. De acuerdo a la citada norma, para que se tenga la condición de empresa promocional de personas con discapacidad, debe contar por lo menos con un 30% de personal con discapacidad, es decir, la empresa debe tener una cantidad de trabajadores con discapacidad que sea, como mínimo, el 30 % de la cantidad total de trabajadores en planilla.
62. En el caso en concreto, se aprecia que, además de los documentos indicados anteriormente, el citado postor adjuntó en su oferta la Resolución Directoral N° 006-2023-GRL-GRDS-DRTPE/DPECL del 23 de junio de 2023, a través de la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo otorgó la inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad a la Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C., al haberse determinado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y el Decreto Supremo N° 001-98-TR, en mérito de la planilla de pago, los certificados de discapacidad de los señores Carlos Arturo Pérez Nazario e Ítala López Rivera, declaración jurada de contar con no menos del 30 % de sus trabajadores de personas con discapacidad, entre otros documentos, presentados en dicha instancia administrativa por la citada empresa.
63. Respecto al porcentaje mínimo del 30 % que prevé el artículo 54 de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, es preciso señalar que, a través del Oficio N° 000015-2024-MTPE/3/17.4 del 18 de junio de 2024, la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitió su pronunciamiento señalado lo siguiente:

*“(...) según el artículo 54. de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se define como “Empresa promocional de personas con discapacidad” (...) aquella que está constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad.*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

*Asimismo, señala que el 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa.*

*Al respecto teniendo la empresa en cuestión ocho (08) trabajadores en total, de los cuales dos (02) son trabajadores con discapacidad, en este caso en específico se ajusta el número de trabajadores al porcentaje citado en art. 54 de la Ley.*

*En otros términos, llevado a cálculos **matemáticos el 30% de 8 trabajadores vendría a ser 2.4, por lo que para el MTPE es suficiente que la empresa tenga dos trabajadores***". [El énfasis es agregado]

64. Considerando lo anterior y teniendo en cuenta los hechos expuestos, en el presente caso, se aprecia que, con dos (2) personas con discapacidad se cubre el porcentaje mínimo (30%) del total de ocho (8) trabajadores en planilla, ya que, en aplicación de la regla matemática de redondeo de decimales, debe considerarse que el número dos (2) es el 30% de ocho (8)<sup>4</sup>.

Aquella regla se aplica por la autoridad competente (conforme a sus atribuciones legales) para la emisión de la constancia que acredita la condición de empresa promocional de personas con discapacidad, según se desprende de la información remitida por la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por tal motivo, este Colegiado considera que dicho razonamiento también debe aplicarse en esta instancia administrativa.

Cabe precisar que, en materia de registros administrativos relacionados con el empleo de las personas con discapacidad y promoción del empleo de las personas con discapacidad, la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad (DPLPCD), es la encargada de diseñar medidas para la promoción del empleo de las personas con discapacidad, y proponer su incorporación en las políticas nacionales y sectoriales, así como proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales; por lo que, la interpretación que realiza de la normativa que regula sus atribuciones y facultades, resulta determinante y de revisión obligatoria.

---

<sup>4</sup> De acuerdo a la regla matemática de redondeo de decimales, si la primera cifra después de la coma es menor que 5 (1, 2, 3, 4) debe mantenerse el mismo número redondeo sin los decimales, pero si esa cifra es 5 o mayor (5, 6, 7, 8, 9) debemos sumar una unidad al número. En el caso materia de análisis, el 30% de 8 da como resultado un número decimal de 2.4, entonces, redondeándose, es el número 2.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

65. En ese sentido, este Colegiado advierte que ha quedado acreditado que el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. cuenta con por lo menos con un 30% de personal con discapacidad.
66. En tal sentido, y habiéndose determinado que el postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. cumplió con acreditar los requisitos exigidos en la normativa para acceder al criterio de desempate contemplado en las bases integradas y en el artículo 91 del Reglamento, corresponde desestimar el cuestionamiento efectuado por el Consorcio Impugnante. Asimismo, considerando que la calificación de la oferta del Adjudicatario no ha sido cuestionada en esta instancia administrativa, debe confirmarse la calificación de dicho postor.
67. En consecuencia, este extremo del recurso de apelación debe ser declarado **infundado**.

***QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde amparar los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario a la oferta del Consorcio Impugnante, referidos a la presentación de información incongruente y documentación que vulnera el principio de presunción de veracidad.***

68. Al respecto, el Adjudicatario con motivo de la absolución del traslado de los fundamentos del recurso impugnativo, cuestionó la oferta del Consorcio Impugnante, alegando que el (i) el Anexo N° 6 – Precio de la oferta contiene información incongruente y (ii) la firma de la señora Lina Beatriz Sánchez Villarán obrante en el Anexo N° 6 y demás anexos no procede del puño gráfico de aquella.

#### **Respecto a la supuesta información incongruente en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta**

69. En este punto, dicho postor manifestó que, en el presupuesto de obra se señala que el ítem 01.01.01 valoriza el requerimiento “*Cartel de identificación de la obra de 7.20 M x 3.60 M*”, determinándose que las medidas del cartel a ofrecer y cotizar deben ser de 7.20 metros por 3.60 metros; sin embargo, en el Anexo N° 6, el Consorcio Impugnante no ha precisado cuál es la medida del cartel ofrecido, dejando a interpretación del comité de selección la unidad de medida que corresponde al valor 7.20.
70. Al respecto, el Consorcio Impugnante ni el Adjudicatario formularon argumentos.
71. A efectos de entender el cuestionamiento formulado por el Adjudicatario, cabe

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2576-2024-TCE-S2

graficar el extremo pertinente del presupuesto de obra del procedimiento de selección registrado en el SEACE, a efectos de proceder con su análisis; a saber:

01.01	OBRAS PROVISIONALES	
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20M X 3.60M.	und
01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	mes

72. Por su parte, el Consorcio Impugnante en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta consignó la siguiente información:

01.01.00	OBRAS PROVISIONALES	
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.60m	und
01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA	mes

73. Como se aprecia de lo graficado anteriormente, en el presupuesto de obra registrado en el SEACE se indica “partida partidas 01.01.01 cartel de identificación de la obra de **7.20M** X 3.60M”; mientras en el Anexo 6 se consigna “partida partidas 01.01.01 cartel de identificación de la obra de **7.20** X 3.60M”, siendo la diferencia entre ambos conceptos el símbolo “M”. El cual, consiste en un error formal o material, mas no en información incongruente, como sostiene el Adjudicatario; por cuanto, no se advierte en la oferta declaraciones contradictorias o excluyentes entre sí respecto a lo analizado.
74. Debe tenerse en cuenta que el error advertido por el Adjudicatario no altera el contenido esencial del Anexo N° 6, ni el sentido de la oferta, siendo el mismo irrelevante.
75. En este punto, cabe traer a colación el principio de eficacia y eficiencia, según el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.
76. En ese sentido, debe precisarse que, no todo error formal o material requiere ser subsanado, cuando de la lectura de la misma oferta se desprenda el cumplimiento con lo requerido en las bases integradas; caso contrario, el solo hecho de requerir la subsanación de formalidades [*como es la adición del símbolo “M”*], podría suponer que la admisión de la oferta quedaría sujeta a una futura subsanación que no agrega valor o precisión alguna a la oferta original.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

77. Por tanto, no corresponde amparar la pretensión del Adjudicatario formulado en este extremo.

**Respecto a que la firma de la señora Lina Beatriz Sánchez Villarán, obrante en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y demás anexos no procede de su puño gráfico**

78. En este punto, el Adjudicatario, cuestiona la firma de la señora Lina Beatriz Sánchez Villarán obrante en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y demás anexos; salvo, el de la promesa de consorcio con firmas legalizadas. Para ello, remitió el Informe Pericial Grafotécnico suscrito por el perito grafotécnico Winston Félix Aquije Saavedra, quien concluye que las firmas de la citada señora presentan características que indican que no proceden del puño gráfico de su titular.
79. Al respecto, el Consorcio Impugnante y la Entidad no presentaron argumentos.
80. Ahora bien, teniendo en cuenta el argumento del Adjudicatario, se aprecia que el cuestionamiento recae respecto a la firma de la señora Lina Beatriz Sánchez Villarán [representante común] obrante en el Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor, Anexo N° 2- Declaración Jurada (Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, Anexo N° 4 – Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, sin firmas legalizadas, Anexo N° 6 – Precio de la oferta y demás anexos, Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad y Anexo N° 11 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa).
81. Es así que, a efectos de sustentar su argumento, dicho postor remitió el Informe Pericial Grafotécnico del 24 de junio de 2024, suscrito por el perito grafotécnico Winston Félix Aquije Saavedra, en el que se concluye que las firmas **de su titular doña Lina Beatriz Sánchez Villarán presentan características de no proceder del puño gráfico**, según el siguiente detalle:

***“CONCLUSIONES:***

*A.- De los anteriormente expuesto se ha llegado a las siguientes conclusiones:*

*1- La firma atribuida a doña Lina Beatriz Sánchez Villarán del Documento: “ANEXO N° 1 – DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR”, de fecha 28 de mayo de 2024, dirigida al Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GRL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; PRESENTA*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

*CARACTERÍSTICAS DE NO PROCEDER DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LINA BEATRIZ SÁNCHEZ VILLARÁN.*

*2- La firma atribuida a doña Lina Beatriz Sánchez Villarán del Documento: “ANEXO N° 2 – DECLARACION JURADA”, de fecha 28 de mayo de 2024, dirigida al Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GRL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE NO PROCEDER DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LINA BEATRIZ SÁNCHEZ VILLARÁN.*

*(...)*

*5- La firma atribuida a doña Lina Beatriz Sánchez Villarán del Documento: “ANEXO N° 3 – DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO”, de fecha 28 de mayo de 2024, dirigida al Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GRL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE NO PROCEDER DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LINA BEATRIZ SÁNCHEZ VILLARÁN.*

*6- La firma atribuida a doña Lina Beatriz Sánchez Villarán del Documento: “ANEXO N° 4 – DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA”, de fecha 28 de mayo de 2024, dirigida al Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GRL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE NO PROCEDER DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LINA BEATRIZ SÁNCHEZ VILLARÁN.*

*7- Las dos (2) firmas atribuidas a doña Lina Beatriz Sánchez Villarán del Documento: “ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO”, de fecha 27 de mayo de 2024, dirigida al Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GRL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; PRESENTAN CARACTERÍSTICAS DE NO PROCEDER DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LINA BEATRIZ SÁNCHEZ VILLARÁN.*

*8- Las tres (3) firmas atribuidas a doña Lina Beatriz Sánchez Villarán del Documento: “ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA”, de fecha 28 de mayo de 2024, dirigida al Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GRL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; PRESENTAN CARACTERÍSTICAS DE NO PROCEDER DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LINA BEATRIZ SÁNCHEZ VILLARÁN”. (Sic)*

**82.** Sin perjuicio de lo expuesto en el Informe Pericial Grafotécnico del 24 de junio de

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

2024, es necesario precisar que este elemento probatorio no está exento de una valoración y análisis exhaustivo, para evaluar si las conclusiones presentadas son lo suficientemente sólidas y fiables para determinar el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad que ampara a los documentos cuestionados.

83. De acuerdo con el numeral IV “Criterios científicos o técnicos” del Informe Pericial Grafotécnico del 24 de junio de 2024, se advierte como metodología grafotécnica empleada para el proceso de análisis, la determinación de la idoneidad de las muestras a peritar, examen con instrumental óptico, análisis, descripción, comparación, valoración o evaluación, verificación y conclusiones, entre otros aspectos, de conformidad con el Manual de Procedimientos Periciales de Criminalística – Policía Nacional del Perú.

Cabe precisar que, en dicho informe pericial, no se especifica si los documentos dubitados o cuestionados y los de comparación fueron instrumentos originales, razón por la que este Colegiado no puede concluir que se haya efectuado necesariamente en base a documentos originales, para concluir válidamente que las firmas de la señora Lina Beatriz Sánchez Villarán no proceden de su puño gráfico.

84. Ahora bien, en cuanto al análisis pericial grafotécnico en firmas, en el numeral 2 del citado manual, se establece lo siguiente:

#### **“2.- DEL PERITAJE DE ANALISIS GRAFOTECNICO**

##### **f. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

###### **(1) En firmas**

*g) Ante la imposibilidad de contar con la muestra incriminada en “original” y previa solicitud motivada expresamente por las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público, PNP y otras facultadas de acuerdo a ley, a criterio de los peritos es factible realizar exámenes en copias fotostáticas, para determinar autenticidad o falsedad de firmas, autoría o procedencia de firmas, autoría o procedencia de manuscritos, procedencia de impresos, procedencia de estampados de sellos, etc. (todo tipo análisis de naturaleza comparativa). El documento pericial que se formule a raíz de este requerimiento tiene carácter orientador y sus conclusiones serán planteadas con las reservas del caso. Es imperativo que el perito requiera la presentación del original de la muestra sometida a estudio, para ratificar, ampliar o desvirtuar la opinión vertida”. [El*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

*énfasis es agregado]*

85. Según se advierte de lo reseñado, ante la imposibilidad de contar con la muestra original, los peritos pueden realizar exámenes en copias fotostáticas, para determinar la autenticidad o falsedad de firmas, la autoría de manuscritos, y la procedencia de impresos y sellos, entre otros; sin embargo, **los resultados de tales pericias tienen carácter orientador y se presentan con las reservas del caso.**

86. En el presente caso, se observa que, al detallar las conclusiones del Informe Pericial Grafotécnico del 24 de junio de 2024, el perito **ha hecho referencia a que estas se formulan guardando las reservas del caso** respecto de los resultados de la pericia grafotécnica, debido a que no se han realizado sobre documentos originales, lo cual denota que se pretende otorgar una apariencia de fehaciencia y fiabilidad a las conclusiones.

Del mismo modo, se tiene que, al tratarse de un examen pericial sobre documentos que no resultan ser los originales, el informe tiene un carácter orientador y no así concluyente e irrefutable respecto de los documentos que fueron materia de evaluación, conforme lo establece las reglas sobre las cuales se realizó el examen pericial.

87. En ese sentido, a criterio de este Colegiado la citada pericia grafotécnica no permite generar plena convicción de los hechos expresados en sus conclusiones; debiendo prevalecer el principio de presunción de veracidad del cual se encuentran premunidos, conforme a los argumentos expuestos anteriormente.

88. Es importante precisar que, considerando los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para emitir su pronunciamiento, no es posible efectuar actuaciones adicionales respecto del hecho planteado por el Adjudicatario.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde que la Entidad realice la fiscalización posterior a la oferta del Consorcio Impugnante, en atención a los cuestionamientos efectuados por el Adjudicatario, debiendo comunicar sus resultados a este Tribunal en un plazo de **veinte (20) días hábiles** de publicada la presente resolución, bajo responsabilidad.

***SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde evaluar y calificar la oferta del Consorcio Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe otorgársele la buena pro del procedimiento de selección.***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

89. Es de precisar que, en el **primer punto controvertido**, se determinó que la oferta del Impugnante tiene la condición de **admitida**, por lo que la misma se encuentra pendiente de evaluación, para después, de ser el caso, determinar si corresponde calificarla y otorgarle la buena pro.

Asimismo, en dicho punto controvertido se dejó sin efecto el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.

Cabe precisar que, todos los aspectos que no han sido objeto de cuestionamiento en el presente procedimiento se presumen válidos, en virtud del principio de presunción de validez previsto en el artículo 9 del TUO de la LPAG.

90. Ahora bien, conforme al numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; y, los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Por tal razón, no corresponde que este Tribunal realice la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Impugnante, ni mucho menos determine, en esta instancia administrativa, si corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.

91. En ese sentido, considerando que el procedimiento de selección se encuentra a cargo de un órgano establecido para tal efecto [comité de selección], corresponde que éste realice la evaluación de la oferta del Consorcio Impugnante, y, de ser el caso, continúe con las demás etapas del procedimiento de selección, debiendo otorgar la buena pro al postor que corresponda.

92. Por tanto, este extremo del recurso es declarado **infundado**.

93. Por lo expuesto, y en la medida que el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante será declarado **fundado en parte**, pues es **fundado** respecto a revocar la no admisión de su oferta y dejar sin efecto la buena pro otorgada al Adjudicatario e **infundado** en el extremo que solicita se evalúe y califique su oferta, así como se otorgue la buena pro a su favor, corresponde devolver la garantía presentada por aquel, para la interposición del recurso de apelación materia de decisión, conforme a lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el diario oficial *El Peruano*, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor **CONSORCIO FORTALEZA**, integrado por las empresas **OUTIS S.A.C. y GRUPO H y S S.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria), convocada por el Gobierno Regional de Lima, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de centros poblados El Sol y San Antonio - distrito de Huaura - provincia de Huaura - región de Lima CUI”*, e **INFUNDADO** en el extremo que solicita se evalúe y califique su oferta y, además, se otorgue la buena pro a su favor, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **REVOCAR** la no admisión de la oferta del postor **CONSORCIO FORTALEZA**, integrado por las empresas **OUTIS S.A.C. y GRUPO H y S S.R.L.** en la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria), debiendo tenerse su oferta por **admitida**.
  - 1.2 **DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria) al postor **METACONTROL S.A.C.**
  - 1.3 **CONFIRMAR** la calificación de la oferta del postor **METACONTROL S.A.C.** en la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria).
  - 1.4 **CONFIRMAR** la calificación de la oferta del postor **EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LÓPEZ S.A.C.** en la Adjudicación Simplificada N° 33-2024-GRL/CS - (Primera Convocatoria).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2576-2024-TCE-S2*

- 1.5 **DISPONER** que el comité de selección evalúe la oferta del postor **CONSORCIO FORTALEZA**, integrado por las empresas **OUTIS S.A.C. y GRUPO H y S S.R.L.**; y, de ser el caso, continúe con las demás etapas del procedimiento de selección, debiendo otorgar la buena pro al postor que corresponda.
2. **DEVOLVER** la garantía otorgada por el postor **CONSORCIO FORTALEZA**, integrado por las empresas **OUTIS S.A.C. y GRUPO H y S S.R.L.** presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.
3. **Disponer** que la Entidad realice la fiscalización posterior, conforme a lo indicado en el **fundamento 88**, debiendo comunicar sus resultados a este Tribunal en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, bajo responsabilidad.
4. **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA**

**VOCAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**

**VOCAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CRISTIAN JOE CABRERA GIL**

**PRESIDENTE**

DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

Cabrera Gil.

Flores Olivera.

**Paz Winchez.**